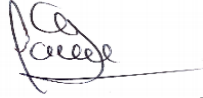


CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Al Despacho de la señora Juez, informando el 16 de enero del año 2024 la señora Angie Alejandra Fajardo se hizo presente en las instalaciones del Juzgado para ser notificada de la demanda y el auto admisorio de la misma.

En la misma fecha el doctor Claudio A. Tobo Puentes radicó memorial por medio del cual puso en conocimiento las notificaciones personales de los demandados a la señora Angie Alejandra el 12 de enero y a la señora Daniel Camilo Fajardo el 15 de enero del presente año.

El 30 de enero del presente año la doctora Bertha Amalia Gómez Zapata presentó la contestación de la demanda a través de la cual combate el dictamen presentado por las demandantes. Pasa para resolver. 13/03/2024



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, marzo dieciocho (18) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	DIVISORIO
Radicación	255724089001-2023-00694-00
Demandante	KIMORA ROUSSEL FAJARDO BALLESTEROS
Demandado	ANGIE ALEJANDRA FAJARDO MURCIA
	DANIEL CAMILO FAJARDO MURCIA

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para pronunciarse frente al medio de defensa planteado por su contraparte, el trámite que continúa es señalar fecha para la audiencia de que trata el art. 409 inc.1 del C. General del Proceso, pues aquí se ha planteado un desacuerdo con el dictamen pericial allegado por la parte demandante; de manera que, lo procedente en este trámite especial es acudir a las disposiciones que regulen situaciones semejantes (art. 12 del CGP), aspecto sobre el cual la doctrina ha mencionado:

“Si en el traslado de la demanda el demandado alega pacto de indivisión vigente, el juez tiene que abrir el espacio para el debate, lo que implica correr traslado al actor para que pronuncie y celebrar audiencia. Como la ley no tiene previsto el traslado de las excepciones en el proceso divisorio, parece que lo acertado es seguir la pauta del procedimiento verbal, pues no debe olvidarse que los vacíos del código deben llenarse con las disposiciones que regulan hipótesis semejantes (CGP, art. 12). Por consiguiente, el juez debería ordenar el

traslado de las excepciones al demandante (CGP, art. 370), y luego sí convocar audiencia para practicar pruebas y decidir (CGP, art. 409-1). Lo mismo debe hacer el juez si el demandado plantea alguna otra excepción. Y si lo que hace es expresar su desacuerdo con el dictamen pericial y aportar otro o pedir la citación del perito para interrogarlo, no es necesario correr traslado al demandante, sino programar de inmediato la audiencia (CGP, art. 409-1).”¹

Las pruebas se decretarán en la forma que quedará consignada en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 409 inc. 1 del C. General del Proceso, para cuyo efecto se fija el día **LUNES QUINCE (15) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se recuerda a las partes y a sus apoderados, que la audiencia será virtual y tendrá lugar a través de la aplicación teams, para cuyo efecto les será enviada la invitación respectiva al correo electrónico que reposa en el expediente o al que informen oportunamente, con el fin de que puedan unirse. Se les solicita que en el evento de aportase nuevos poderes o sustituciones por escrito, los hagan llegar con suficiente antelación al juzgado en la forma señalada en el artículo 5 del Decreto Legislativo en mención, en armonía con las disposiciones consagradas en el C. General del Proceso.

SEGUNDO: Las **PRUEBAS** se decretan así:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- A) **DOCUMENTAL:** Se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con la demanda, ya que reúnen los presupuestos establecidos en los artículos 243 y 244 del C. General del Proceso.

¹ Lecciones de Derecho Procesal, Tomo 4, Procesos de Conocimiento. Tercera Edición. Miguel Enrique Rojas Gómez. Pág. 667

B) **PRUEBA PERICIAL:** -En cuanto al aportado con la demanda, como quiera que fue objeto de contradicción por la parte demandada y en virtud a ello aportó otro, lo procedente entonces es seguir las pautas señaladas en el art. 228 del C. General del Proceso, con el fin de poderse determinar sobre su apreciación bajo las pautas establecidas en el art. 232 ibídem.

C) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de los demandados.

DE LA PARTE DEMANDADA:

A) **DOCUMENTAL:** Se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con el escrito de excepciones, toda vez que reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 243 y 244 del C. General del Proceso.

B) **PRUEBA PERICIAL:** El aportado para controvertir el de la parte demandante, deberá sujetarse a las pautas establecidas en el art. 228 del C. General del Proceso, con el fin de poderse determinar sobre su apreciación bajo las pautas establecidas en el art. 232 ibídem.

C) **TESTIMONIAL:** Para los efectos contemplados en el art. 228 del C. General del Proceso, se decreta el testimonio de la señora María Del Rosario Murcia Serrato identificada con cédula de ciudadanía No. 52.358.485, Carrera 7 No. 13-42 Barrio Alto Bueno Aires de Puerto Salgar, Cundinamarca y Uriel Rodríguez Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.131.412 dirección calle 9 No. 7-17 barrio Alto Buenos Aires de Puerto Salgar, Cundinamarca.

D) **INSPECCIÓN JUDICIAL:** se accederá a la misma en aras de constatar las mejoras que se menciona en el peritaje.

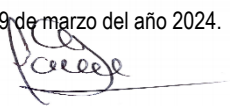
A las partes se les advierte el deber que tienen de procurar la comparecencia de los peritos a la audiencia aquí señalada, la cual tendrá lugar por el aplicativo Teams y para

ello se les enviará en su momento la invitación para que se unan a la reunión, a los correos electrónicos que reposan en el expediente.

TERCERO: A las partes se les convoca para que se hagan presentes a la audiencia aquí señalada, con el fin de practicar sus interrogatorios y las demás pruebas decretadas, intentar la conciliación y decidir, deberán **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalar@cendoj.ramajudicial.gov.co), con no menos de un día de anticipación a la audiencia, el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a asistir a la diligencia, los cuales son indispensables para remitir el link de participación, el cual se enviará 15 minutos antes de la hora prevista (08:45 AM).

CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La decisión se notifica en el estado electrónico No. 031 del 19 de marzo del año 2024.  LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE Secretaria
